



### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela de radicado 00126-2021, informándole que nos correspondió por reparto siendo recibida el día de hoy. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de junio de 2021.-

**KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA**

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

#### **ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE ALCALDIAS Y ENTES DESCENTRALIZADOS “SINTRASERTUBA”.**

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDPIA MUNICIPAL DE TUBARA.**

**RADICACION: 2021- 00126.**

EL SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE ALCALDIAS Y ENTES DESCENTRALIZADOS “SINTRASERTUBA”, a través de la presidenta de la Junta Directiva Nacional, Rosa María De la Torre De la Hoz, promovió Acción de Tutela, consagrada en el Art. 86 de la Constitución Nacional, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas, acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, libre acceso a cargos públicos y salud pública.

Se solicitó como medida provisional ordenar la suspensión del término de inscripción dispuesto para el proceso de selección No. 1612 de 2021 – Alcaldía de Tubará, hasta que se decida la presente acción, con miras a evitar un perjuicio irremediable.

Respecto a lo anterior, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el juez constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencian en el presente asunto, razón para que este Despacho no acceda a la medida solicitada, en este momento, sumado al hecho que se constituye en la pretensión de la presente acción.

Cumplidos los requisitos de que trata el art. 14 y 37 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, se

### **RESUELVE**

**Primero:** ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada por el SINDICATO



UNITARIO NACIONAL DE ALCALDIAS Y ENTES DESCENTRALIZADOS “SINTRASERTUBA”, a través de la presidenta de la Junta Directiva Nacional, Rosa María De la Torre De la Hoz contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE TUBARA, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

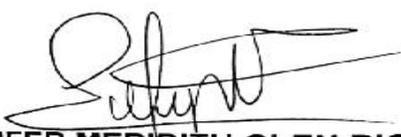
**Segundo:** Negar la medida provisional.

**Tercero:** Se le ordena publicar en la página web de esa entidad accionada y en el micrositio que tiene este despacho en la página web de la Rama judicial, un aviso dando a conocer sobre la presente acción de tutela, del cumplimiento de esta orden deben allegar la respectiva constancia

**Cuarto:** Oficiar a las entidades accionadas, a fin de que en el término perentorio de un (1) día, rindan informe a este Despacho Judicial acerca de los hechos consignados dentro de la presente acción, el cual se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y de no ser presentado en el término establecido, se tendrán por cierto los hechos consignados en el líbello de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela y de sus anexos.

**Quinto:** Notifíquese al Defensor del Pueblo y a las partes, por el medio más expedito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

**Tutela 2021-00126**